

ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS- DOS MIL VEINTE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las trece horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Licda. Diana María Vidalma Rosibel Linares Vásquez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero, Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco; los Directores Adjuntos: Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo; y la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos; incorporándose a la sesión el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya y el Director Adjunto: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales. Faltaron con excusa legal los Director Adjuntos: Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar, Lic. Roberto Díaz Aguilar y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.2) Dirección Administrativa Financiera, 4.3) Unidad Jurídica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBUES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales emanados del artículo 2 de su Ley de creación, que prescribe que ésta tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación y mantenimiento, tiene previsto ejecutar un proyecto en el municipio

de San Sebastián con el que se espera brindar a la población un servicio de abastecimiento de agua potable con calidad y continuidad adecuada.

- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBUES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$181,680.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificación de disponibilidad presupuestaria No. S1-38-76-2020 de fecha 10 de agosto de 2020 la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un supervisor de proyectos de la Región Central.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18.1212.2020 de fecha 10 de agosto de 2020, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-65/2020, denominada "OBRAS CIVILES EN PREDIO DE POZO LOS BAMBUES, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la

Orden de Compra No. 174/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 28 de fecha 31 de marzo de 2020, la Comisión de Adjudicación de Compras por Libre Gestión, adjudicó de manera parcial el proceso No. LG-61/2020 denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO", a la Sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. específicamente los ítems 13,14 21 y 26, por la cantidad total de CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$430.87), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suscribiéndose la Orden de Compra No. 174/2020, el día 1 de abril de 2020, para el plazo de entrega de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. Para los ítems 13 y 14, el plazo máximo de entrega sería de 45 a 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, es decir, el día 4 de abril de 2020.
 - ii. Para los ítems 21 y 36, el plazo máximo de entrega sería de 5 a 8 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, es decir, el día 4 de abril de 2020.
- II. Que la Administradora de dicha Orden de Compra, Licenciada Jasmina Margarita Turcios, mediante memorando con Ref. 41.207.2020 de fecha 28 de julio de 2020, informa al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad entregó los ítems 13 y 14 con 10 días de retraso, según consta en el Acta de Recepción Final de fecha 13 de julio de 2020, la cual queda anexa a los antecedentes de la solicitud.
- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1183-2020 de fecha 7 de agosto de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorice el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por entregar de manera tardía los ítems 13 y 14 objeto de la Orden de Compra No. 174/2020 derivada de la Libre Gestión No. LG-61/2020 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL PARA LA UNIDAD DE LABORATORIO".
2. Instruir a la Unidad Jurídica para que sustancie el procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión el señor Manuel Isaac Aguilar Morales, Director Adjunto, por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

4.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta que contiene la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-49/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el día 24 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-40/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾" Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020"; proceso que fue Declarado Desierto debido a la ausencia total de participantes, según consta en el acuerdo número 4.2.5 tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el día 23 de marzo de 2020.
- II. Que mediante acuerdo número 4.2.2 tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 6 de abril de 2020, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-49/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ".
- III. Que la adquisición y/o contratación requerida será financiada con FONDOS PROPIOS y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES D E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$219,581.60) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas por cada una de las Regiones, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- IV. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 103 del Libro número 14, de fecha 15 de julio de 2020.
- V. Que en cumplimiento a dicho nombramiento y a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Comisión Evaluadora de Ofertas, emite el informe respectivo, el cual se resume:
 - i. El día 08 de julio de 2020, se efectuó la recepción y apertura de ofertas, según el detalle siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO DE OFERTA (CON IVA)
1	SERVICIOS MÚLTIPLES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia S.M.I.C., S.A. DE C.V.	\$ 210,182.26
2	ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia ASFALCA, S.A. DE C.V.	\$ 152,194.28

- ii. De acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se dividirá en 4 etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.

iii. CAPACIDAD LEGAL:

Esta etapa solamente será evaluada, no se le asignará puntaje, la revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos en las Bases de Licitación para cada caso.

RESULTADO: De la revisión se determinó que la sociedad ASFALCA, S.A. DE C.V., CUMPLE con las condiciones y requisitos legales establecidos, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

iv. CAPACIDAD FINANCIERA:

En esta etapa solamente se revisará, analizará y evaluará la información proporcionada, en cumplimiento a la información solicitada en las Bases de Licitación, con este análisis se determinará si el oferente tiene la capacidad financiera.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad ASFALCA, S.A. DE C.V., CUMPLE con la capacidad financiera, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

v. OFERTA TÉCNICA:

En la evaluación de la Oferta Técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos. En caso de NO CUMPLIR con los requisitos mínimos establecidos en las Bases de Licitación, la oferta se considerará NO ELEGIBLE, por lo tanto, NO SEGUIRÁ siendo evaluada.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad ASFALCA, S.A. DE C.V., CUMPLE con la oferta técnica, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

vi. OFERTA ECONÓMICA:

La Evaluación de Oferta Económica consistirá en la comparación de los precios totales ofertados, se considerará el precio más bajo o la que más convenga a los intereses institucionales y se recomendará la adjudicación, siempre y cuando el precio unitario incluya el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido (IVA), y éste esté acorde al precio de mercado actual.

RESULTADO: De la evaluación se determinó que la sociedad ASFALCA, S.A. DE C.V., CUMPLE con la oferta económica, por lo que se considera ELEGIBLE para continuar siendo evaluada.

vii. Que dadas las consideraciones anteriores y después de realizar todas las etapas de evaluación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

OFERENTE	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
SMIC, S.A. DE C.V.	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	NO EVALUADA	La oferta de la Sociedad SMIC, S.A. DE C.V. no fue evaluada en vista que no respondió las prevenciones realizadas por la CEO
ASFALCA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Se recomienda su adjudicación en vista que la oferta cumplió con todas las etapas de evaluación y el monto ofertado está dentro de la Disponibilidad presupuestaria.

viii. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), RECOMIENDA:

Adjudicar la Licitación Pública No. LP-49/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", a la Sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ASFALCA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$152,194.28) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-49/2020, denominada "SUMINISTRO DE 1,822 TONELADAS MÉTRICAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO DE ¾ Y 2,218 GALONES DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, AÑO 2020, SEGUNDA VEZ", a la Sociedad ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar ASFALCA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$152,194.28) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administradores del Contrato a los siguientes funcionarios:

REGIÓN	NOMBRE	CARGO
METROPOLITANA	Manuel Alejandro Vides Fernández	Asistente Técnico
CENTRAL	Pantaleón Francisco Meléndez Montes	Colaborador Técnico
OCCIDENTAL	Marlon Ernesto Guzmán Mendoza	Encargado de Saneamiento y Producción
ORIENTAL	Walter Esmelyn Fuentes Meléndez	Ingeniero Colaborador

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

4. Autorizar al señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

4.2) Dirección Administrativa Financiera.

4.2.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONTRATO DE AFILIACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA Y EL BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN, S.A." con el objeto de realizar el proyecto de pago de facturas de la ANDA por medio LINK.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que para el cumplimiento de los fines institucionales es necesario que la ANDA suscriba un Contrato de Afiliación con el Banco Cuscatlán, S.A. con el objeto que los usuarios puedan realizar el Pago de sus Facturas por medio de LINK, ya sea desde la página web de la ANDA, por correo electrónico, o a través de cualquier mensajería de redes sociales como WhatsApp, Facebook o Instagram, siendo dicho Banco el que posee la adquirencia de las marcas VISA y MASTERCARD, lo que permitirá pagar las facturas utilizando el sistema PayWay

desde cualquier parte del mundo, con cualquier tarjeta de cualquier Banco siempre y cuando sean las marcas antes mencionadas.

- II. Que el Sistema PayWay ya fue contratado por la ANDA, por medio de Orden de Compra con la Empresa EXPERTIA, SA. DE C.V., por un monto hasta por \$3,955.00, para un período comprendido desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, haciendo falta la contratación del Banco Cuscatlán, S.A. para que posibilite el pago en línea con cualquier tarjeta de crédito o débito de cualquier banco siempre y cuando sea de las marcas VISA y MASTERCARD.
- III. Que el costo del servicio brindado por el Banco será de cero comisiones para los pagos realizados con tarjetas propias del Banco Cuscatlán, S.A.; 1.15% más IVA por transacción de pago efectuado con tarjetas de otros bancos, debiendo autorizar al Banco para que ejecute dicho cobro a la cuenta de la ANDA. En el caso que el usuario cancele con canje de millas, ANDA pagará una comisión de 1% sobre el monto total que se haya pagado por esa vía. ANDA pagará en concepto de comisión por la utilización de pago en cuotas, del 1% si el plazo de pago es en tres meses; 1.5% si el plazo es de seis meses; 2% si el plazo es por nueve meses y 3% si el plazo es por doce meses, todos estos porcentajes de pago más IVA.
- IV. Que por todo lo antes expuesto, la Directora Administrativa Financiera mediante correspondencia con Ref.: 22.237.2020 de fecha 10 de agosto de 2020, solicita a la Junta de Gobierno autorización para suscribir "CONVENIO DE AFILIACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA Y EL BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN, S.A."

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la suscripción del "CONTRATO DE AFILIACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA Y EL BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN, S.A." con el objeto de realizar el proyecto de pago de facturas de la ANDA por medio LINK.
2. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme el referido contrato, en su calidad de Representante Legal.

4.3) Unidad Jurídica.

4.3.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones al Contrato de Obra No. 73/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de

Multa, seguido en contra de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en sus obligaciones al Contrato de Obra No. 73/2019, derivado de la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I"; y lo hace en los términos siguientes:

- i. Que mediante acuerdo número 4.2.5, tomado en la sesión ordinaria número 25, celebrada el día 22 de junio de 2020, la Junta de Gobierno autorizó el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- ii. La Unidad Jurídica, mediante auto de las quince horas y quince minutos del día 6 de julio de 2020, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, el cual fue remitido por la Unidad de Secretaría el día 1 de julio de 2020, y analizado el informe emitido por el Administrador del Contrato Licenciado Julio René Acosta Martínez, en el cual manifestó que la contratista había entregado la obra fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de multa en contra de la sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega de la obra objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- iii. En fecha 29 de julio de 2020 se le notificó a la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., el acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 10 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- iv. En fecha 31 de julio del 2020, la sociedad presentó escrito manifestando que aceptan la multa, solicitando en dicho escrito que se omitan los demás plazos y que se imponga la sanción correspondiente. Por lo que se procedió a emitir la recomendación final.
- v. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:
 - a) En fecha 08 de noviembre del 2019, se suscribió contrato de Obra No. 73/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL, denominado "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I", cuyo plazo de entrega era de 90 días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual fue recibida por la sociedad el día 4 de diciembre de 2019, cuyo plazo empezó a contar a partir de ese mismo día finalizando el 2 de marzo de 2020, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$150,989.47) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
 - b) El Administrador del contrato proporcionó informe de fecha 8 de junio de 2020 donde manifestó que la sociedad había concluido las obras

objeto del contrato fuera del plazo contractual, pues el plazo venció el 2 de marzo de 2020, según las actas de recepción: 1. acta de recepción provisional de fecha 27 de marzo de 2020, en la cual se hace constar la fecha de finalización de las obras contractuales manifestándose que fue el día 24 de marzo de 2020, por lo que los días de retraso fueron 22; y 2. Acta de recepción definitiva de fecha 22 de mayo de 2020 en la cual se hace constar que las obras y actividades contempladas en el contrato son recibidas de forma definitiva confirmando que los procesos constructivos obedecieron a las especificaciones técnicas.

- c) En el contrato en referencia, en la cláusula novena se estableció que en caso de mora en el cumplimiento del presente contrato, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo varios ítems los cuales asciende a la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$112,015.54), monto sobre el cual se ha realizado el cálculo de multa.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., en la entrega de los siguientes ítems 1.1, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20, del Contrato de Obra No. 73/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I", por lo que es procedente imponer la multa.
- III. Que en base al artículo 139 de la Ley de Procedimientos administrativos la Administración Pública tiene la potestad sancionadora que se rige por los principios de tipicidad, que está prevista en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el principio de responsabilidad como consecuencia de la mora en la entrega de la obra y el principio de proporcionalidad en atención que la multa ha sido calculada en proporción a las entregas realizadas; tomando en consideración que la infracción y la sanción está prevista en la ley, así como la imposición de las sanciones, deberá guardar la debida adecuación del hecho constitutivo de infracción y sanción aplicada.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución de la República de El Salvador, 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Obra No. 73/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-02/2019-ANDA-FISDL denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA POZO EN PLANTA DE BOMBEO ALTAVISTA 2, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, FASE I", según el siguiente detalle: Acta de Recepción Provisional de fecha 27 de marzo de 2020 entregó los ítems siguientes fuera de plazo 1.1, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.13, 1.14, 1.15, 1.16, 1.17, 1.18, 1.19 y 1.20, por la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$112,015.54), teniendo 22 días de retraso.
2. Imponer multa a la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V. por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,464.34), por el incumplimiento en la entrega de los ítems detallados en el numeral anterior, según el siguiente detalle:

Fecha de vencimiento del contrato	Fecha en que entregó la contratista	Días de retraso	Monto entregado fuera de plazo	Tabla de cálculo de la multa	Valor de la multa
02/03/2020	24/03/2020	22	\$ 112,015.54	22 días x 0.1%	\$ 2,464.34
VALOR DE MULTA A IMPONER \$ 2,464.34					

3. Ordénese el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,464.34), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., puede interponer el Recurso de Reconsideración establecido en el artículo 132 de la LPA, transcurrido dicho plazo para la interposición del recurso el acto quedará firme y será de inmediata ejecución de conformidad al artículo 30 de la LPA.
5. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SAGRISA, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

6. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con cuarenta minutos de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. DIANA MARÍA VIDALMA
ROSIBEL LINARES VÁSQUEZ
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES CALERO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

INGA. TARIANA ELIETH RIVAS
POLANCO, CONOCIDA POR TATIANA
ELIETH RIVAS POLANCO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ
MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

SR. MANUEL ISAAC AGUILAR MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LIC. MARVIN ROBERTO FLORES
CASTILLO
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA DE
BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO